



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00405-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 82 del CGP, indicando el domicilio del demandado LUIS JAIRO PARRA.

2). Teniendo en cuenta los anexos allegados junto con el libelo demandatario, aclárese si la letra de cambio objeto de la demanda ejecutiva fue y/o ha sido objeto de cobro judicial en otro Juzgado y, de ser afirmativo, señalar las razones para presentarla nuevamente.

3). Apórtese copia integra del original de la letra de cambio allegada como base de ejecución, esto es, por ambos lados del citado documento.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 23 ELECTROCNICO, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA